

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 931

TEGUCIGALPA: 11 DE JUNIO DE 1909

NUMERO 3.305

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS—Se crea una plaza de celador—Se manda pagar la suma de \$ 8.00—Se manda pagar la suma de \$ 24.00—Se crea una plaza de Receptor—Se aprueba un acuerdo—Se declara sin ningún efecto un acuerdo—Se ordena la organización de comités central, departamentales y seccionales que se encarguen de dictar las medidas necesarias para la recolección y clasificación de los productos que habrán de exhibirse en la Exposición Universal de Bruselas, y se nombra Presidente del primero.

AVISOS.

ORIGEN DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1908.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Se crea una plaza de celador

Tegucigalpa: 16 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Crear la plaza de celador de la línea telegráfica entre Jalaca y Cedros, de este departamento, con la dotación mensual de doce pesos (\$ 12.00); debiendo imputarse las erogaciones que hayan de hacerse, en virtud del presente acuerdo, á la partida 8ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 8.00

Tegucigalpa: 16 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague á don Samuel Guevara la suma de ocho pesos (\$ 8.00), valor del flete de seis cajas de materiales telegráficos que condujo de San Lorenzo á la ciudad de Choluteca; imputándose el gasto á la partida 8ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 24.00

Tegucigalpa: 16 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al Gobernador Político del mismo, la suma de veinticuatro pesos (\$24.00), valor del flete de cuatro cargas de herramientas que mandó transportar de esta ciudad á la de San Pedro Sula; imputándose el gasto á la partida final, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se crea una plaza de Receptor

Tegucigalpa: 16 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Crear la plaza de Receptor de la oficina telegráfica de la ciudad de Cedros, en este departamento, con la dotación mensual de veinte pesos (\$ 20.00); debiendo imputarse las erogaciones que ocasione el presente acuerdo, á la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 16 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar el acuerdo emitido por la Dirección General de Correos, por el cual se concede un mes de licencia con goce de sueldo al Agente Postal ambulante de San Pedro Sula, don Elizardo Alorma, nombrando para que lo sustituya, por el término de la licencia, á don Constantino Rendón; y
2º—Que el gasto que haya de hacerse, por el goce de sueldo, se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo

III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se declara sin ningún efecto un acuerdo

Tegucigalpa: 16 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar sin ningún efecto el acuerdo de 20 de noviembre del año recién pasado, por el cual se nombró á don José León Méndez, Bodeguero de los trabajos del puente de Hernando López.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se ordena la organización de comités central, departamentales y seccionales que se encarguen de dictar las medidas necesarias para la recolección y clasificación de los productos que habrán de exhibirse en la Exposición Universal de Bruselas, y se nombra Presidente del primero.

Tegucigalpa: 17 de abril de 1909.

Habiendo dispuesto el Gobierno tomar parte en la Exposición Universal de Bruselas, que se verificará de mayo á diciembre de 1910; y siendo conveniente la organización de comités que se encarguen de dictar las medidas necesarias para la recolección y clasificación de los productos que habrán de exhibirse en aquel certamen, el Presidente

ACUERDA:

1º—Que se organicen, para el fin indicado, un Comité Central, que tendrá su asiento en la capital de la República, y comités departamentales y seccionales, que residirán en las cabeceras de los departamentos y municipios.

2º—Todos los comités se compondrán de tres miembros. Los comités departamentales serán presididos por los Gobernadores Políticos, quienes nombrarán los vocales respectivos; y los seccionales, por los Alcaldes Municipales, quienes nombrarán los mismos miembros.

2º—Los comités departamentales y seccionales estarán sujetos a las disposiciones que dicte el Comité Central, y todos a las que emita el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

3º—Nombrarse Presidente del Comité Central al señor don Juan María Cuéllar, a quien se faculta para nombrar los vocales del mismo.

4º—Los miembros de los comités de que se trata desempeñarán su cargo *ad honorem*, con excepción del Presidente del Comité Central, quien devengará el sueldo que oportunamente se le asigne.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

AVISO

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que con fecha 10 del mes en curso, el señor don José María Nuila, mayor de edad, casado, comisionista, natural de Santa Bárbara y vecino de San Pedro Sula, se ha presentado a este Despacho proponiendo la fundación de una sociedad anónima que se denominará Sociedad Tabaquera Hondureña, la que tendrá por objeto explotar, en beneficio del Estado y en el propio, la industria tabaquera bajo las bases siguientes:

Artículo 1º—Don José María Nuila se compromete a organizar una Sociedad Anónima con residencia en el país y con capital suficiente para explotar, en beneficio del Estado y en el de la misma, la industria tabaquera. Dicha sociedad se denominará SOCIEDAD TABAQUERA HONDUREÑA, y estará definitivamente organizada dentro de seis meses, después de firmada la presente contrata: debiendo abrir sus operaciones cuatro meses después de su organización definitiva.

Art. 2º—Nuila, a nombre de la sociedad que organizará, se compromete a pagar al Gobierno por el arrendamiento de la Renta de Tabacos, la suma de \$ 150,000.00 anuales por semestres anticipados, debiendo ser enterado el primer semestre por dicha sociedad, a más tardar diez días después de haber sido aprobada esta contrata por el Congreso Nacional; y los subsiguientes semestres diez días después del vencimiento de cada uno.

Art. 3º—Nuila, a nombre de la Sociedad Tabaquera que se organizará, garantiza pagar a los productores de tabaco de los departamentos de Copán y Gracias, y distritos del Naranjo, en el departamento de Santa Bárbara, y el de La Encarnación, en el de Ocotepeque, los precios de 15 a 20 centavos por libra de tabaco de 1ª y 2ª clase, el de 10 a 12 centavos por las demás clases, excepto oajetas; y el de 8 a 4 pesos por millar de puros comunes violas, puesto todo ello en los almacenes que la sociedad establecerá en aquellos centros productores.

Art. 4º—Con los abastecedores del Gobierno, si los hubiere en los demás departamentos de la República, la Compañía hará arreglos especiales en caso de que así convenga a sus intereses.

Art. 5º—El precio de los puros finos y cigarrillos de las fábricas establecidas hasta hoy en el país, será el corriente de fábrica; pero de dicho precio, se deducirá el impuesto de timbre de que se habla más adelante; siendo la sociedad la que tendrá el derecho exclusivo de sellar el referido artículo.

Art. 6º—Nuila, a nombre de la Compañía, se compromete a fundar en el departamento de Copán y en el lugar que se juzgue más conveniente, una escuela donde se enseñará el cultivo y la elaboración del tabaco y en ella se introducirán gratis, a expensas de la misma, hasta 50 jóvenes de ambos sexos, cada año que el Gobierno tenga a bien recomendar de los demás departamentos de la República.

Art. 7º—Nuila, a nombre de la sociedad que organizará, se compromete a trabajar en el sentido de abrir amplio mercado a nuestros tabacos en naciones extranjeras, para cuyo efecto no omitirá medios de mejorar la industria tabaquera.

Art. 8º—Nuila, a nombre de la Compañía que organizará, se compromete a pagar al Gobierno, como impuesto de exportación, un peso oro por cada quintal de tabaco y dos

pesos oro por cada caja de puros, si sean de la clase denominada común, que contiene de 6 a 7 000 puros la caja, ó viola que contiene de 8 a 10 000.

Art. 9º—Tanto para el consumo interior como para la exportación, Nuila se compromete, a nombre de la Compañía, a sellar con un timbre de 4 10 centavos, que para tal objeto se servirá el Gobierno emitir, cada cajita de 100 puros finos; con un timbre de 5 centavos, cada cajita de 50 puros de la misma clase; y con un timbre de 4 1 centavo, cada cajilla de cigarrillos de los elaborados en las fábricas actualmente establecidas ó en las que la Compañía establecerá.

Art. 10—Nuila se compromete a vender el tabaco en rama, puros de cualquiera clase que sean y cigarrillos elaborados en las fábricas nacionales, a los precios que el Gobierno deje establecidos cuando la Renta pase a manos de la Compañía, los que podrán aumentarse ó disminuirse, en relación con la demanda y la producción.

Art. 11—El Gobierno concede al señor don José María Nuila, ó a la sociedad que él organice para el fin indicado, el arrendamiento de la Renta de Tabaco por el término de diez años, prorrogables mediante el estricto cumplimiento de las anteriores estipulaciones y el de las que a continuación se expresan.

Art. 12—El Gobierno, de conformidad con lo prescrito en el Decreto número 128 emitido por el Congreso Nacional, el 5 de abril del corriente año, organizará la Renta de Tabaco, y en tal estado pondrá a la Sociedad en posesión de dicha Renta, debiendo entenderse que el personal empleado por el Gobierno para el exclusivo servicio de dicho Ramo, será pagado por la sociedad desde la fecha en que la Renta pase a sus manos, salvo que la Compañía disponga darle distinta organización.

Art. 13—El Gobierno prestará a la sociedad que Nuila organice, todo el apoyo de la fuerza pública, para evitar y perseguir el contrabando; y los empleados a que se refiere el artículo anterior, serán de su nombramiento, pero a propuesta de la Compañía, a cuyas órdenes servirán directamente.

Art. 14—El Gobierno concede al señor Nuila, ó a la sociedad que él organice, la introducción libre de derechos, para la maquinaria, papel, útiles y toda clase de materiales que la compañía pueda necesitar, para la elaboración, empaque y manufactura de puros finos y cigarrillos; exención absoluta del servicio militar, para el personal empleado y operarios de la empresa, mientras éstos se hallen a su servicio; y dispensa de pago de todo impuesto, inclusive el de muelle, para la carga de tabaco, ya sea en rama ó elaborado, que la Compañía destine al consumo interior, ó a la exportación; y de la maquinaria, útiles y materiales destinados al uso a que se refiere el presente artículo.

Art. 15—La excepción a que se hace referencia en el artículo anterior, no comprende el impuesto de exportación establecido en los artículos 8º y 9º del presente contrato.

Art. 16—Se faculta a la Compañía que el señor Nuila organice, para que pueda importar al país, libre de todo impuesto, el tabaco en rama ó elaborado que necesite para el consumo interior, cuando no bastare el que se produzca en el mismo, ó lo considere necesario la Compañía, para el mejoramiento de la industria. Esto, previo permiso del Gobierno.

Art. 17—En el caso de que el Congreso Nacional no aprobare la presente contrata, el Gobierno se obliga a dar la preferencia a la sociedad organizada por Nuila, como Contratista ó abastecedora del Gobierno, para el suministro de la especie en todo el país, ó en los departamentos que a la sociedad pudiera convenir.

Art. 18—La falta de cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato ó las desavenencias que surgieren entre las partes contratantes con motivo del mismo, serán resueltas por árbitros nombrados, uno por cada parte, y para el caso de que los árbitros no se pusieran de acuerdo, nombrarán éstos un tercero en discordia, cuya resolución será inapelable. Dichos árbitros se reunirán en esta capital a más tardar, un mes después de la fecha en que haya habido desacuerdo entre las partes contratantes.

Art. 19—En caso de que al señor Nuila no hubiere organizado la sociedad en el plazo ya fijado, ó que una vez organizada ésta, no se hubiere cumplido con las estipulaciones expresas en el artículo 2º del presente contrato, se tendrá por el mismo hecho caducado éste, salvo caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados.

Art. 20—Queda facultado el señor Nuila para que pueda traspasar este contrato a favor de la persona que en las mismas condiciones, en él expresadas, se comprometa a organizar la SOCIEDAD TABAQUERA HONDUREÑA; ó a favor de la referida sociedad, si ella fuere por el mismo señor Nuila, organizada. Dicho traspaso no podrá hacerse a favor de Gobierno extranjero, ó empleado de éste, que goce de extraterritorialidad.

Y para los efectos del artículo 140 de la Constitución Política, se pone en conocimiento del público la presente contrata.

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1900.

15

J. R. Rivas.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Luis Mazier, vecino del puerto de Guanaja, en este mismo departamento, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el referido puerto de Guanaja, el diez y siete de octubre de mil novecientos ocho, ante el Juez de Paz don Stephen Haylock, por la cual el señor don Felipe Santiago García vende, en la cantidad de cincuenta pesos, al expresado señor Mazier, una finca de cocoteros, situada en el lugar llamado Hells Bay, banda norte de aquel lugar, constante de cuarenta yardas, poco más ó menos, limitada: al Norte, el mar; al Este, propiedad de don Luis Mazier; y al Sur y Oeste, terrenos nacionales. Y no habiendo título inscrito, se hace saber al público para los efectos de ley.—Roatán: 12 de abril de 1909.

EMETERIO LANZA RAMOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado don Regino Tifre, mayor de edad y de este vecindario, exhibiendo una escritura pública otorgada el día seis de los corrientes, ante el Notario Licenciado don Baltasar Rivera, por la cual el señor Tifre dona a sus hijas naturales Rafaela é Enés Herrera Tifre, menores y de este vecindario, por medio de la madre de éstas, doña Silyeria Herrera, una casa de bahareque, techo de zinc, situada en el barrio de Río Negro, de esta ciudad, de veintisiete pies de largo por diez y seis de ancho, con su correspondiente corredor, ubicada en un solar que mide diez varas de largo por ocho de ancho; teniendo: por el Norte, casa de Petrona Chimilío; por el Sur, casa de Petrona Sambulá; por el Oriente, casa de Natalia García; y por el Oeste, con la quebrada de Río Negro, cuya casa la adquirió el señor Tifre por edificación que de ella hizo el año recién pasado. La señora Herrera recibió la casa en nombre y representación de sus hijas naturales ya mencionadas. Hizo la presentación el señor Tifre para que en nombre de sus naturales hijas se hiciera la inscripción; y no habiendo antecedente inscrito, se mandan hacer las publicaciones de ley.—Trujillo: 12 de abril de 1909.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que ha solicitado la señora Antonia Rodríguez en bienes de la difunta Hilaria del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque: treinta de abril de mil novecientos nueve.—Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al heredero que acredite el estado civil que le da derecho a ella, siempre que no conste la existencia de otro testamento ni se presenten otros ab-intestato de mejor derecho.—Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede a la señora Antonia Rodríguez la posesión efectiva de la herencia de que se trata hecho mérito, siendo, además, herederos Ciriaco, Candelaria y Nicolasa Rodríguez; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 711 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que serán fijados, durante quince días, en frentes de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío."—Ocotepeque: 1º de mayo de 1909.

15-3

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Luz López viuda de Hernández, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo Doctor Eduardo Hernández, ha recaído, con fecha treinta y uno de marzo último, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto; este Juzgado de Letras de lo Civil, de acuerdo con el parecer fiscal, á nombre de la República y con fundamento de lo dispuesto por los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 969, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 930, 931, 934, 941 y 979 del Código Civil, manda dar á doña Luz López v. de Hernández la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su esposo Dr. Eduardo Hernández; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srio."—Santa Rosa: 16 de abril de 1909.
15-14 CALIXTO A. GALEANO, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Francisca Táborá viuda de Figueroa, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo don Francisco Figueroa, ha recaído, con fecha cinco del mes en curso, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto; este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 854, 855, 856, 858, 864 y 865 del Código Civil derogado; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, 1.045 del Código de Procedimientos; y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda dar á doña Francisca Táborá v. de Figueroa la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por don Francisco Figueroa; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que se publique en el periódico oficial esta resolución, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Extiéndase la certificación pedida.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srio."—Santa Rosa: 17 de abril de 1909.
15-14 CALIXTO A. GALEANO, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la solicitud presentada por don Marcelo Escobar en el mes de septiembre de mil novecientos cuatro, pidiendo la entrega de bienes por herencia ab-intestato, se encuentra la resolución que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, trece de septiembre de mil novecientos cuatro.—Vistos y considerando: que de los documentos que se acompañan á la anterior solicitud, aparece debidamente hecha la declaración de heredero en el peticionario Marcelo Escobar, de los bienes que á su fallecimiento dejó Sixto del mismo apellido, así como también está acreditado en los mismos documentos que Juan Valladares posee, como bienes de dicha mortuál Escobar, un cocal en la aldea de Santa Elena, que tiene por límites: al Norte, el mar; al Este y Oeste, propiedad de Elbor Rich; y al Sur, las de Julián Alvanzo. Este Juzgado, en observancia de los artículos 636, parte final, 675,

1.384 y 1.385, Código de Procedimientos, manda conceder la posesión judicial de la propiedad descrita al señor Marcelo Escobar, para cuyo efecto el señor Valladares deberá hacerle entrega de la misma, dejándole al peticionario su derecho á salvo para que en el juicio declarativo que corresponde, ejercite la acción que pueda corresponderle en cuanto á los productos que de la misma reclama.—Notifíquese.—Matías Z. Castillo.—Pablo Cruz Palma, Srio."—Extendida en Roatán, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.
15-15 PABLO CRUZ PALMA, Srio.

El infrascrito, Secretario interno del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Laura de Cruz Palma, se encuentra la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.—Vistas las presentes diligencias.—Resultado: que el día diez y ocho del corriente se presentó la señora Laura de Cruz Palma, mayor de edad, casada y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara su madre doña Felicitiana Duarte. Acompañó la certificación en que consta el fallecimiento de dicha señora Felicitiana Duarte, y la partida de nacimiento en que consta que la solicitante es hija de la extinta. De acuerdo con el parecer fiscal y de conformidad con los artículos 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, inciso 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda á dar á la señora Laura de Cruz Palma la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó, como constitutivos de herencia, la señora Felicitiana Duarte; ordenando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y las publicaciones respectivas.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—I. Rodríguez, S. I."—Extendida en Roatán, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.
15-15 IGNACIO RODRÍGUEZ, S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, hace saber: que en una solicitud del Procurador don Aquilino López, como apoderado de doña Soledad Meany, vecina de Erandique, para que se dé á ésta la posesión efectiva de herencia de su padre don Jorge Meany, recayó, con fecha tres de marzo del corriente año, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 714 y 960, Código Civil, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, manda dar, sin perjuicio de tercero, á doña Soledad Meany de Milla, la posesión efectiva de la herencia que se solicita.—Notifíquese, publíquese y regístrese.—J. Mejía Morales.—Jacinto Pineda, Srio."—Es conforme.—Gracias: 15 de abril de 1909.
15-15 JACINTO PINEDA, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduanas de este puerto, hace saber: que el señor Carlos H. Phillips, de este vecindario, ha denunciado, con el objeto de obtener su arrendamiento, un lote de terreno nacional como de cincuenta manzanas de extensión, ubicado en "El Trisagio," de esta comprensión, propio para la agricultura, y cuyos límites son: al Norte, el río Ulúa; y al Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 19 de abril de 1909.
30-15 E. LOPEZ G.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina el Licenciado don Rafael Callejas denunciando como nacional un lote de terreno de tres mil varas de Este á Oeste por dos mil, próximamente, de Norte á Sur, ubicado en la montaña de Las Moras, de esta jurisdicción, propio para la agricultura, comprendido bajo estos linderos: al Norte, con el Potrero Ramos, ejidos de San Juan de Flores; al Sur, terreno situado en la misma montaña denominada "La Crudeza," perteneciente á la compañía minera "El Rosario;" al Este, terrenos de San Juan de Flores y de la misma compañía; y por el Oeste, el sitio llamado "Las Moras," perteneciente á los señores General don Miguel O. Bustillo, David Valladares, Ramón Arambú y otros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Te guacalpa: 21 de abril de 1909.
30-3 C. CANALES.

AVISO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana, hace saber: que el señor Pompilio Garrido, soltero, labrador y de este vecindario, se ha presentado á esta Administración denunciando un terreno baldío como de seis manzanas á efecto de que se le conceda su dominio útil. Dicho terreno está situado como á una legua de este puerto y es bueno para el cultivo de cereales y de pasto artificial. Límite: al Norte, con trabajos agrícolas de Agustín Bustamante y de Mr. McClott; al Sur, con camino que conduce al lugar llamado "El Chier;" al Este, con terreno de Alejandro Flores y terreno nacional; y al Oeste, con trabajos de Cirilo Macedo y terreno baldío. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Puerto Cortés: 22 de febrero de 1909.
30-8 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que han solicitado los herederos del difunto don Celestino Carranza, se encuentra la sentencia cuya parte final dice:—"Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al que la pida exhibiendo un testamento válido en que se le instituya heredero.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los peticionarios Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Celestino, Fernando, Carlos y Josefa Carranza, la posesión efectiva de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714, Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles, durante quince días.—Notifíquese.—Francisco Rubi.—Rafael Chinchilla, Srio."—Ocotepeque: 21 de abril de 1909.
15-6 RAFAEL CHINCHILLA, Srio.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío propio para la crianza de ganado, que se encuentra en este departamento, compuesto como se cuarenta á cincuenta caballerías, más ó menos, siendo sus linderos: al Norte, Cerro del Cacac; al Sur, Yolóran y San Bernardo; al Oriente, terrenos de Santa Teresa; y al Poniente, ejidos de Namasigüe y tierras de Pereira. Los dueños colindantes son: el General Máximo B. Rosales, Isaac Montealegre, condeños de Santa Teresa, entre los que se encuentran Carlos Cadalso, Juan Maradiaga, Paulino Gómez, Eduardo Méndez, Bernardo Mercado y otros, pueblo de Namasigüe y familia Pereira. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Ochuteca: 19 de abril de 1909.
30-3 ALEJANDRO FLORES G.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42

Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Septiembre de 1908

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Prin. Gran. de Fuentes	Ampliación	P. Contés	Tributo	J. N. Cobrar	Rosario	Tenencia	Compañ. Parafisco	Cholutec	Valde	La Paz	Olancho	Santa Bárbara	Yoro	Erceles	Intibucá	Copán	Cortés	Acote-pérez	Totales
Renta Aduanera - Gastos.	\$ 100.00	\$ 688.00	\$ 101.00	\$ 157.00	\$ 145.00	\$ 170.70	\$ 170.70	\$ 110.30	\$ 419.00	\$ 209.50	\$ 281.00	\$ 152.00	\$ 1,209.70	\$ 840.00	\$ 654.50	\$ 342.75	\$ 1,422.00	\$ 2,407.40	\$ 200.00	\$ 104.00
de mantenimiento - Contratación.																				
de Licencias - Gastos.																				
de Pólizas																				
Proyectos Fimbrados - Honorarios.																				
Reservación de Bancos																				
Fotos Alcabala - Gastos de Representación.																				
Departamento de Gobernación - Sueldos																				
Gastos Extraordinarios.																				
Folleto - Sueldos.																				
Subvenciones.																				
Imprenta Nacional.																				
Presidencia Nacional																				
Reserva - Sueldos.																				
Hospital General																				
Departamento de Justicia - Sueldos																				
Gastos.																				
Departamento de Relaciones Exteriores - Gastos.																				
Gastos de Representación.																				
Departamento de Instrucción Pública - Gastos.																				
Gastos Extraordinarios																				
Jessetava Normal y Secundaria.																				
Departamento de Marina - Gastos.																				
Departamento de Fomento - Gastos.																				
Gastos Extraordinarios.																				
Subvenciones																				
Oficinas Públicas																				
Oficinas de Sueldos.																				
Gastos.																				
Extraordinarios.																				
Materiales y Construcciones																				
Correo - Sueldos.																				
Cable																				
Tránsito Local																				
Escuela de Artes y Oficios.																				
Escuela Nacional																				
Departamento de Guerra - Sueldos.																				
Gastos.																				
Extraordinarios																				
Estado Mayor del señor Presidente.																				
Guardia de Honor																				
Escuela de Artillería																				
Banda de Guerra.																				
Escuela Militar.																				
Escuela de Artillería																				
Escuela de Topografía																				
Hospital Militar.																				
Pensiones.																				
Vestuario y Equipo																				
Construcción de Cuarteles																				
Departamento de Hacienda - Sueldos.																				
Gastos Extraordinarios																				
Crédito Público.																				
Tesorería General de Caminos.																				
de Arsen y Luz Eléctrica.																				
Fondo de Instrucción Pública																				
Hospital del Norte.																				
de Copán.																				
Préstamos.																				
de Por Copán.																				
de Tegucigalpa.																				
Agencias Correspondientes																				
Cambios.																				
Instrucción de 1908.																				
Revolución de 1907.																				
Escuela Nacional.																				
Transacciones Varias																				
Suomas																				

Oficina de Centralización de Cuentas - Tegucigalpa, 15 de marzo de 1909.

Vº Bº - El Director, H. CHICO.